



## RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° -2024-GRLL-GGR-GRAG

### VISTO:

El informe N° 0000122-2023-GRLL-GGR-GRAG-OAD-MAC y el Informe Legal N° 000202-2023-GRLL-GGR-GRAG-OAJ-CSB, declaran procedente otorgar el Subsidio por fallecimiento, solicitado por el señor **LEONIDAS CORRO FLORES**, pensionista de Decreto Ley N° 20530 de la Gerencia Regional de Agricultura La Libertad.

### CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito presentado por don **LEONIDAS CORRO FLORES**, pensionista de Decreto Ley N° 20530 de la Gerencia Regional de Agricultura La Libertad, solicita se le reconozca el beneficio de Subsidio por Fallecimiento por el deceso de su hija. Con Certificado de Defunción General N° 2000442722, Declaración Jurada y la Partida de Nacimiento N° 699 acredita el entroncamiento familiar con la fallecida doña DORA RENEE CORRO VASQUEZ;

Que, con Informe N° 0000122-2023-GRLL-GGR-GRAG-OAD-MAC de fecha 14 de diciembre del 2023 la que suscribe se pronuncia en relación a lo petitionado por don **LEONIDAS CORRO FLORES**, sobre el otorgamiento del Subsidio de Fallecimiento por el deceso de su hija, mediante el cual se concluye que dicha petición está acreditada al amparo de lo establecido en los Artículos 144 del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones, aprobado con Decreto Supremo No. 005-90-PCM establece que: "El Subsidio por Fallecimiento del servidor se otorga a los deudos del mismo por un monto de tres (3) remuneraciones totales en el siguiente orden excluyente cónyuge, hijos, padres o hermanos. En el caso de fallecimiento de familiar directo del servidor: cónyuge, hijos o padres, dicho subsidio será de dos (2) Remuneraciones Totales" (...);

Los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio corresponden únicamente a los servidores de la Carrera Administrativa, ya sea que estos se encuentren en la condición de activos o cesantes. Respecto a estos últimos, solo se considerará a aquellos cuya pensión de jubilación se encuentre a cargo de la entidad donde laboraban.





Mediante numeral 4.6 del artículo 4 del Decreto Supremo N° 420-2019-EF, refiere que el Subsidio por fallecimiento; la entrega económica que corresponde para los servidores públicos nombrados, se establece y fija en un monto único de S/. 1,500.00 (mil quinientos y 00/100 soles); para su percepción se debe adjuntar copia de la documentación necesaria que acredite o sustente el deceso de la servidor o servidora pública nombrado (a); el servidor público nombrado que corresponda a de ser el caso del familiar directo del servidor y/o servidora pública nombrada, se otorgan a pedido del beneficiario o beneficiaria que corresponda;

Que, mediante Informe Legal N° 000202-2023-GRLL-GGR/GRSA/OAJ-CSB, de fecha 19 de diciembre del 2023, la que suscribe opina: Por lo antes expuesto, le corresponde a la peticionante el pago del subsidio por fallecimiento correspondiente, debiendo aprobarse la liquidación contenida en el informe N° 0000122-2023-GRLL-GGR-GRAG-OAD-MAC por el monto de TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO CON 84/100 soles establecido en el informe antes mencionado;

Que, el punto a determinar en la presente instancia es: si al administrado le corresponde o no el pago del beneficio de subsidio por fallecimiento, respecto del deceso de su hija;

Que, el Principio de Legalidad previsto en el numeral 1.1 del inciso 1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece la normatividad vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así busca que la Administración Pública cumpla con las normas legales aplicables al presente caso;

Que, con la documentación que se anexa a la pretensión de don **LEONIDAS CORRO FLORES**, consistente en el Acta de Defunción General N° 2000442722, se ha acreditado la contingencia, Declaración Jurada y la Partida de Nacimiento N° 699 se evidencia el entroncamiento familiar; le corresponde al administrado subsidio de fallecimiento por el deceso de su hija quien en vida fue la señora DORA RENEE CORRO VASQUEZ.

En uso de las facultades conferidas mediante Ley N° 27783-Ley de Bases de la modificatoria Ley N° 27902, Ordenanza Regional N° 008-2011- GRLL/CR; y Ley





27444-Ley del Procedimiento Administrativo General; y estando a las visaciones de las Oficinas de Administración, Planificación y Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - RECONOCER** a don **LEONIDAS CORRO FLORES**, pensionista de Decreto Ley N° 20530 de la Gerencia Regional de Agricultura La Libertad, el derecho a percibir el Subsidio por Fallecimiento equivalente **S/ 3,978.84 soles**, por el deceso de su hija quien en vida fue doña **DORA RENEE CORRO VASQUEZ**, según detalle:

**LIQUIDACION DE SUBSIDIO:**

<b>BENEFICIARIO</b>	<b>LIQUIDACIÓN SUBSIDIO FALLECIMIENTO</b>	<b>TOTAL (S/.)</b>
LEONIDAS CORRO FLORES	3,978.84	3,978.84

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** que la Oficina de Administración de la Gerencia Regional de Agricultura – Unidad Ejecutora 100-Agricultura la Libertad, reconozca el pago correspondiente, quedando supeditado a la existencia de disponibilidad presupuestal y financiera, de conformidad con las normas legales a que se refiere el Capítulo IV – Ejecución Presupuestaria, Título II del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado con D.S. N° 304-2012-EF, y las normas pertinentes de las respectivas leyes anuales de presupuesto del sector público.

**ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR** la presente Resolución en el modo y forma de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por  
MIGUEL ORLANDO CHAVEZ CASTRO  
GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA  
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

